



**EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “Todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”.

Que, el Art. 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica.”.

Que, el Art. 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, indica: “El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o



no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución.”.

*Que, el Art. 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, señala: “Atribuciones y responsabilidades del OCS.- El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su **estatuto** institucional.”.*

Que, el literal c del Art. 23 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Alquimia menciona que: “De las atribuciones y deberes del Consejo Tecnológico Superior: C) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las normativas que expidan las autoridades competentes y el presente Estatuto;”.

Que, el literal n del Art. 23 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Alquimia determina que: “De las atribuciones y deberes del Consejo Tecnológico Superior: N) Aprobar y/o reformar los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto Superior Tecnológico Alquimia;”.

Que, mediante el Oficio Nro. REC-059-2025, con fecha 13 de mayo de 2025, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, solicita la prórroga de funciones de los representantes docentes al Consejo Tecnológico Superior debido a que, la Institución atraviesa un proceso de reforma a la normativa interna, entre la cual se encuentra el Reglamento de elecciones para delegados al Consejo Tecnológico Superior y que además ha culminado el periodo para el cual fueron nombrados.

En ejercicio de las funciones que le confiere la ley:

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y conceder la prórroga de funciones durante 6 meses a los representantes docentes principales y suplente del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico, tiempo en el que se deberá realizar el respectivo proceso de elecciones de los delegados docentes al Consejo Tecnológico Superior, de acuerdo al Reglamento que se apruebe para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar a los docentes Ing. José Paredes, Ing. Ximena Piedra e Ing. Daniela Tapia con



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALQUIMIA

el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Notificar a la Unidad de Comunicación y Marketing para que, suba la presente resolución en la página web oficial del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

TERCERA.- Notificar a todos los miembros del Consejo Tecnológico Superior para los fines pertinentes.

CUARTA.- Notificar a la comunidad educativa; estudiantes, docentes, colaboradores y personal administrativo para los fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025, en la primera sesión ordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Mgst. Diego Fajardo V.
RECTOR

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALQUIMIA

Abg. Evelyn Pacheco, Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, **CERTIFICO** que, la Resolución No. **001-(1)-SO-2025-CTS**, correspondiente a la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2025, fue debidamente conocida y aprobada por todos los miembros del Consejo Tecnológico Superior.

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL

